



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

12.12.00

USHUAIA, 05 DIC 2000

VISTO la Resolución M.E. y C. N° 1.777/99; y

CONSIDERANDO:

Que se ha iniciado un proceso de concertación federal que permitirá generar los marcos normativos y técnicos que regulen tanto la estructura de oferta como los aspectos vinculados a la currícula de la Educación de Jóvenes y Adultos.

Que en este ámbito se definirán marcos concertados para la implementación gradual de criterios a fin de llevar a cabo la oferta de la Educación de Jóvenes y Adultos.

Que por los motivos expuestos se hace necesario prorrogar la vigencia de la Resolución citada en el visto, como así también definir algunos criterios organizacionales de las unidades educativas que brindan este servicio.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 89/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de la Resolución M. E. y C. N° 1.777/99, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Fijar las edades de ingreso a las escuelas y centros de educación de jóvenes y adultos de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las Supervisiones Generales de Nivel, a través de las Supervisiones y Supervisiones Escolares de su dependencia, procederán a regularizar la matriculación de los alumnos de acuerdo al Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. N°

1150

12.000.-

T. F.
H SMS
R
A

ES COPIA

SANDRA M. SESMA
Jefe Div. Archivos
M.E.

Doña Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN

INDU. 379



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. E. N°

1156

/00.-

Ingreso a las escuelas y centros de educación de jóvenes y adultos

1.- ESCUELAS:

Edad mínima (al 30 de junio)

Escolaridad

Catorce (14) años
Quince (15) años
Dieciséis (16) años

1° Ciclo
2° Ciclo
3° Ciclo

2.- C.E.N.S.:

Los alumnos mayores de 16 años al 30 de junio que acrediten la finalización del ciclo primario de escuelas de jóvenes y adultos podrán ingresar a los Centros de Educación de Nivel Secundario (C.E.N.S.).

T.F.
1
SMS
2
A

ES COPIA

SANDRA M. SERRA
Jefe Div. Archivos
M.E.

[Firma manuscrita]
Dra Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION